

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 12 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 256

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

### Ministerio de la Gobernación

## REGLAMENTO del Cuerpo de Médicos titulares de España

(Continuación.)

Art. 43. Las vacantes de los Médicos titulares se producirán por las causas siguientes:

Primera. Por fallecimiento del Médico.

Segunda. Por mutuo consentimiento del Médico y del Ayuntamiento.

Tercera. Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

Cuarta. Por haber sido nombrado Médico titular de otro Municipio.

5.ª Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Médico titular y el Ayuntamiento.

6.ª Por separación justificada del Médico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifique los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión Provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus

informes, y recibidos éstos, resolverá terminando con su providencia la vía gubernativa, pudiendo el Médico ó la Junta de Patronato á su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Médico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrá la obligación de comunicar también la vacante á la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Médicos titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oirá al Médico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión Provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos, para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos.

### CAPÍTULO V

#### Derechos y deberes de los médicos titulares

Art. 47. Los Médicos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si há lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción general de Sanidad, y en otro caso, con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Médicos titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato, un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

- 1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.º Número de familias existentes con derecho á la asistencia gratuita, cuántas figuran en dicho censo indebidamente y cuántas no están incluidas en él debiendo estarlo.
- 3.º Número de familias pobres que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etc., etc., y distancia al casco de población principal.
- 4.º Sueldo anual que el titular disfrute.
- 5.º Cantidades máxima, media

y mínima que percibe como retribución de los vecinos no pobres, y en conceptos de ajustes ó iguales, y razonamientos para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas iguales.

6.º Número de titulares que hay en el partido.

7.º Cuál ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y si es posible razón de ella.

8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás titulares del mismo partido y de los circunvecinos.

9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Médicos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El cumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Médicos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la instrucción general:

1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado artículo 104 de la instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Médicos titulares tendrán á su cargo la asistencia completa médico-quirúrgica de los enfermos pobres clasificados como tales en forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 91 y 92 de la instrucción

general de Sanidad, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular núm. 76

El olvido en que por algunos Ayuntamientos de esta provincia se tienen las leyes de 3 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885, por virtud de las cuales se reservan los destinos civiles que en ellas se señalan á los licenciados del Ejército y de la Armada, viene siendo motivo de constantes quejas, algunas de las cuales dió origen no ha mucho á una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con el objeto de que se cumplan las leyes y Reglamento para la aplicación de la últimamente citada, he acordado dirigirme por este medio á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, previniéndoles:

Primero. Que dentro de los ocho días primeros de cada mes, remitan al Excmo. Sr. Capitán general de la región relación detallada ó negativa en su caso de las vacantes que existan en los destinos de la clase de los que deben ser provistos según las disposiciones citadas.

Segundo. A los ocho días de recibir la Alcaldía las órdenes adjudicando un destino á un licenciado se dará cuenta á este Gobierno, previniendo si el interesado ha tomado posesión ó razonando el caso contrario.

Tercero. El incumplimiento de las órdenes de posesión, se hará efectivo en la forma que previene el artículo noveno de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Septiembre de 1891; y

Cuarto. Que será inexorable con las infracciones ó incumplimientos en cuanto á esta materia se refiere, y atenderé las quejas que por ello reciba, haciendo sentir á los infractores ó morosos todo el peso de la Ley.

Oviedo 11 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.529

### Circular núm. 77

Llamo muy encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes y las Corporaciones que presiden, el cumplimiento de la Real orden circular de 22 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 del mismo mes y que se refiere á la prórroga de los contratos de servicios médicos celebrados entre los facultativos y los Ayuntamientos.

Espero, por tanto, de la actividad de dichas autoridades que cumplirán sin demora lo preceptuado en aquella disposición, para evitar en todo lo posible la menor alteración en servicios tan importantes.

Oviedo 11 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.520

## TESORERIA DE HACIENDA

### ANUNCIO

Desde esta fecha hasta 30 del corriente se halla abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de esta dependencia, del uno y tres cuarenta por ciento de formación de padrón de cédulas personales y expendición de las mismas que corresponde percibir á los Ayuntamientos de esta provincia por el ejercicio de 1903, habiéndoles liquidado las cantidades siguientes:

Ayuntamientos	Importe
Allande	181 17
Aller	158 86
Amieva	56 82
Avilés	264
Bimenes	38 26
Cabrales	52 08
Cabranes	62 98
Candamo	147 61
Cangas de Onis	162 62
Cangas de Tineo	143 14
Caravia	17 04
Carreño	113 61
Caso	85 50
Castrillón	122 32
Castropol	155 81
Cofia	85 94
Colunga	145 15
Cudvera	44 36
Cudillero	205 76
Degaña	21 05
El Franco	102 35
Gijón	1041 97
Gozón	147 62
Boal	109 29
Grado	162 87
Navia	104 41
Grandas de Salime	65 55
Ibias	118 06
Yernes y Tameza	19 43
Illano	26 84
Illas	39 70
Langreo	92 19
Laviana	138 69
Lena	141 68
Leitariegos	7 24
Llanera	76 29
Llanes	261 27
Mieres	203 16
Miranda	143 63
Morcin	6 64
Muros	36 11
Nava	143 74
Noreña	23 40
Onis	23 01
Parres	176 77
Pesoz	13 17
Piloña	364 33
Ponga	39 61
Pravia	208 25
Quirós	92 02
Regueras	22 83
Ribera de Arriba	23 57
Riosa	14 18
Ribadesella	147 59
Ribadedeva	38 63
Salas	294 05
Santa Eulalia de Oscos	20 40
San Martín de Oscos	35 11
San Martín del Rey Aurelio	47 39
San Tirso de Abres	32 74
Santo Adriano	20 95
Sariego	29 08
Siero	264 77
Peñamellera Valle bajo	47 34
Valdés	321 96
Vega de Ribadeo	98 27
Villanueva de Oscos	29 08
Villaviciosa	292
Villayón	61 06
Proaza	32 27
Sobrescobio	35 72
Somiedo	117 38
Soto del Barco	78 38
Tapia	125 80
Taramundi	57 22
Teverga	106 77
Tineo	506 67
Peñamellera Valle alto	19 17

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones interesadas, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las sumas no percibidas.

Oviedo 8 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 3.493

## Distrito Minero de Oviedo

### MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, de Gijón, ha presentado solicitud del registro de noventa hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primavera», sita en el paraje llamado Piñera de Arriba, San Tirso y otros, parroquia de Piñera, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón SO. de la mina «Mayo», ó sea el núm. 5 de su demarcación desde el cual se medirán 85 metros en dirección S. 32 grados O. y se colocará la 1.ª estaca; á 400 metros de ésta en dirección E. 15 grados S. la 2.ª; á 100 metros N. 15 grados E. la 3.ª; á 400 metros E. 15 grados S. la 4.ª; á 100 metros al N. 15 grados E. la 5.ª; á 300 metros al E. 15 grados S. la 6.ª; á 100 metros al N. 15 grados E. la 7.ª; á 100 metros al E. 15 grados S. la 8.ª; á 200 metros al S. 15 grados O. la 9.ª; á 200 metros al O. 15 grados N. la 10; á 1.500 metros al S. 15 grados O. la 11; á 1.000 metros al O. 15 grados N. la 12; á 100 metros N. 15 grados E. la 13; á 100 metros E. 15 grados S. la 14; á 100 metros N. 15 grados E. la 15; á 100 metros O. 15 grados N. la 16; á 100 metros N. 15 grados E. la 17; á 100 metros E. 15 grados S. la 18; á 300 metros N. 15 grados E. la 19; á 100 metros O. 15 grados N. la 20; á 100 metros N. 15 grados E. la 21; á 100 metros E. 15 grados S. la 22; á 300 metros N. 15 grados E. la 23; á 100 metros O. 15 grados N. la 24; y con 200 metros al N. 15 grados E. se llegará á la primera. A partir de la estaca 14 se medirán 100 metros E. 15 grados S. y se colocará la 25; á los 100 metros al E. 15 grados S. la 26; á 200 metros al N. 15 grados E. la 27; á 100 metros al O. 15 grados N. la 28; á 200 metros al S. 15 grados O. se llegará á la 25; á 300 metros al E. 15 grados S. la 29; á 200 metros N. 15 grados E. la 30; á 100 metros O. 15 grados N. la 31; á 200 metros al S. 15 grados O. la 32; á 100 metros al E. 15 grados S. la 29; á 200 metros E. 15 grados S. la 33; á 200 metros N. 15 grados E. la 34; á 100 metros O. 15 grados N. la 35; á 300 metros S. 15 grados O. la 36; á 100 metros E. 15 grados S. se llegará á la 38; á 200 metros E. 15 grados S. la 37; á 300 metros N. 15 grados E. la 38; á 100 metros al O. 15 grados N. la 39; á 300 metros S. 15 grados O. la 40; á 100 metros E. 15 grados S. se llegará á

la 37; á 700 metros N. 15º E. la 41; á 100 metros O. 15 grados Norte la 42; á 300 metros S. 15 grados O. la 43; á 100 metros E. 15 grados S. la 44; á 300 metros N. 15 grados E. se llegará á la 41; á 100 metros N. 15 grados E. la 45; á 100 metros O. 15 grados N. la 46; á 300 metros N. 15 grados E. la 47; á 100 metros E. 15 grados S. la 48; á 300 metros S. 15 grados O se llegará á la 45; á 300 metros O. 15 grados N. la 49; á 300 metros N. 15 grados E. la 50; á 100 metros E. 15 grados S. la 51; á 300 metros al S. 15 grados O. la 52; á 100 metros O. 15 grados Norte se llegará á la 49; á 100 metros al S. 15 grados O. la 53; á 100 metros E. 15 grados S. la 54; á 300 metros al S. 15 grados O. la 55; á 100 metros O. 15 grados N. la 56; á 300 metros al N. 15 grados E. se llegará á la 53; á 100 metros O. 15 grados N. la 57; á 300 metros N. 15 grados E. la 58; á 100 metros O. 15 grados N. la 59; á 300 metros S. 15 grados O. la 60; á 100 metros E. 15 grados S. se llegará á la 57; á 300 metros O. 15 grados N. la 61; á 300 metros N. 15 grados E. la 62; á 100 metros E. 15 grados S. la 63; á 300 metros S. 15 grados O. la 64; á 100 metros O. 15 grados N. se llegará á la 61; á 100 metros al S. 15 grados O. la 65; á 100 metros E. 15 grados S. la 66; á 300 metros S. 15 grados Oeste la 67; á 100 metros O. 15 grados N. la 68; á 300 metros N. 15 grados E. se llegará á la 65; á 100 metros E. 15 grados S. la 69; á 300 metros S. 15 grados O. la 70; á 100 metros E. 15 grados S. la 71; á 300 metros N. 15 grados E. la 72; y con 100 metros O. 15 grados N. se llegará á la 69, quedando así cerrado el perímetro de las 90 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.191, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Noviembre de 1904.—José Suárez.

## Instituto General y Técnico DE GIJÓN

### 1.º — Instancia.

Sr. Director del Instituto de Jóvenes de Gijón.

Doña Genoveva Sánchez Valdés, profesora de instrucción primaria, elemental y superior, á V. S., con la debida consideración y respeto, expone:

Que deseando continuar con el colegio de niñas que dirige desde el año 1896, establecido en la calle del Carmen, núm. 39, de esta villa.

A V. S. suplica se digne concederle la necesaria autorización para dicho objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gijón 30 Septiembre de 1904.—Genoveva Sánchez Valdés.

2.º — *Certificación de bautismo.*

D. Ramón Piquero González, cura párroco de San Pedro Apostol de Gijón.

Certifico: Que en uno de los libros de bautizados de esta parroquia de mi cargo, al folio ciento sesenta y uno, se halla una partida de la que resulta que el día siete de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve fué bautizada una niña, á quien se le puso por nombre Genoveva: nació el día anterior. Es hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Anselmo Sánchez, natural de San Justo, en Villaviciosa; y de doña Carolina Valdés, natural de Santa Eulalia, en Luanco. Abuelos paternos, D. José, natural de Arguero, y doña Josefa Turueño, natural de San Justo, en Villaviciosa; maternos, D. José, natural de Santa Eulalia, y doña Benigna Grandia, natural del dicho Santa Eulalia.

Fueron sus padrinos D. Vicente Solares, advertido de su obligación y parentesco espiritual, y doña Manuela Sánchez, que no contrajo.

Y para que conste, doy la presente, que firmo y sello, en Gijón á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Ramón Piquero.

3.º — *Certificado de buena conducta.*

D. Jesús Menéndez Acebal, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que doña Genoveva Sánchez Valdés, natural de Gijón, de veinticinco años de edad, hija de D. Anselmo y de doña Carolina Valdés, según antecedentes que ha podido adquirir esta Alcaldía, observa buena conducta.

Para que conste, firmo la presente en Gijón á veintidos de Septiembre de mil novecientos cuatro. — Menéndez Acebal.

4.º — *Certificado de estudios.*

Doña María Ana Riera, Secretaria de la Escuela Normal superior de Maestras de Oviedo.

Certifico: Que doña Genoveva Sánchez Valdés, natural de Gijón, aprobó en esta Escuela, en los días dos y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, los ejercicios de reválida para Maestra de 1.ª enseñanza superior, habiendo obtenido la calificación de *Sobresaliente*.

Y para que conste, á petición de la interesada expido la presente, visada por la señora Directora y autorizada con el sello de la Escuela, en Oviedo á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro. — María Ana Riera. — V.º B.º — La Directora, Rogelia de Arizabalaga. (Registrada á los folios 74 y 75, n.º 1.154 del libro correspondiente)

4.º — *Cuadro de enseñanza.*

Doctrina cristiana. — P. Astete.  
Historia sagrada. — L. Riquet.  
Gramática. — D. Justo.  
Aritmética. — Domínguez.  
Historia de España. — Calleja.  
Geografía. — Paluzie.  
Urbanidad. — D.ª Pilar P. S.  
Mosáico. — Bastinos.  
Cuaderno 1.º de Flórez.  
Fábulas. — Samaniego.  
El Padrenuestro. — Fenelón.  
La buena Juanita. — Calleja.  
Métodos: analítico, sintético, especial, intuitivo, interrogativo y mixto.

R. al núm. 3.095

## Ayuntamiento de Cangas de Tineo

MES DE NOVIEMBRE D.º 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.603		431		211		2.245	
2	Policía de seguridad.	352		>		>		352	
3	Policía urbana y rural.	804		224		>		1.028	
4	Instrucción pública	506		288		>		794	
5	Beneficencia.	950		660		>		1.610	
6	Obras públicas.	601		292		>		893	
7	Corrección pública.	572		300		>		872	
8	Cargas.	17 206		250		341		17.797	
9	Obras de nueva construcción.	>		>		600		600	
10	Imprevistos.	>		>		402		402	
11	Resultas.	>		2.000		>		2.000	
12	Devoluciones.	>		>		>		>	
13	Montes.	>		>		>		>	
		22.594		4.445		1.554		28.593	

Cangas de Tineo 1.º de Noviembre de 1904. — El Secretario, Manuel Arango. — V.º B.º — El Alcalde, José Pallarés.

Aprobada esta distribución de fondos por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Consistoriales de Cangas de Tineo Noviembre 6 de 1904. — El Secretario, Manuel Arango. — V.º B.º — El Alcalde, José Pallarés.

R. al núm. 3.523

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Cangas de Onis

## Anuncio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria formado para el próximo año de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y forasteros para que hagan las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

Cangas de Onis 8 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 3.503

## Alcaldía de Leitiriegos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para el año de 1905, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan contra la misma.

Consistoriales de Leitiriegos 7 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 3.509

## Alcaldía de Villaviciosa

## Anuncio

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el

próximo año de 1905, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, según dispone el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 8 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 3.499

## Alcaldía de Gozon

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarla los industriales y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Luanco, Noviembre 8 de 1904. — El Alcalde, Ginés G. Pola.

R. al núm. 3.496

## Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que terminado un ejemplar del repartimiento sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo, formado para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Castropol, Noviembre 4 de 1904. — El Alcalde, Valentin Cancio.

R. al núm. 3.505

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo formados para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, pueden examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Consistoriales de Cangas de Tineo Noviembre 6 de 1904. — El Alcalde, José Pallarés.

R. al núm. 3.524

## Alcaldía de Oviedo

## Anuncio

Habiendo sido anulada la primera subasta, se anuncia por segunda vez y por término de treinta días el remate para las obras de alcantarillado y asfaltado de la calle de Fruela, cuyo presupuesto asciende á cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesetas cuatro céntimos, sujetándose al proyecto y pliego de condiciones formuladas por el Arquitecto municipal.

El acto se verificará el día doce de Diciembre y hora de las doce en el local destinado al efecto en los bajos de las Consistoriales, presidiendo el Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Sindico y Concejales designado al efecto por el Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en

la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional, ó sean dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas noventa céntimos, y el postor que resulte favorecido depositará asimismo en la referida dependencia y en término de diez días el diez por ciento del presupuesto, ó sean cuatro mil setecientos cinco pesetas ochenta céntimos en concepto de fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 11.º durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado conforme al modelo adjunto y acompañando el resguardo de constitución de fianza y la cédula personal y el justificante de hallarse pagando la contribución como contratista de obras.

El adjudicatario deberá entregar las obras totalmente terminadas en el plazo de tres meses, á partir de los treinta días de haberse firmado la escritura de contrato, abonando en caso contrario veinte pesetas por cada día de demora.

El contratista podrá percibir mensualmente el importe de las obras que ejecute según valoración que haga de las mismas la Dirección facultativa del Municipio.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Este celebrará con los operarios que emplee el contrato previsto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según lo tenga por conveniente.

El proyecto y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Noviembre 8 de 1904.  
—Ramón P. Ayala.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm... se comprometo á ejecutar las obras de alcantarillado y asfaltado de la calle de Fruela, sujetándose al proyecto y pliego de condiciones formulados por el arquitecto municipal, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 3.494

#### Alcaldía de Ribadesella

Don Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, acordó proceder á la enajenación del edificio donde hasta el presente se halla instalada la escuela pública de niños de esta villa, una vez que dicho edificio carece en absoluto de condiciones de solidez, capacidad y demás higiénicas para el objeto á que está dedicado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribadesella 5 de Noviembre de 1904.—Darío M. de Labra.

Don Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día cuatro del corriente mes, acordó proceder á la enajenación en subasta pública de un trozo de terreno dedicado á solar, situado en términos de esta villa, capital del concejo, y que linda con las calles Gran Vía, Plaza del Progreso y Plaza Vieja y con la huerta propiedad de los señores herederos de D.ª Librada González Oute.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en el periódico oficial de la provincia, á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribadesella 5 de Noviembre de 1904.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 3.504

#### Alcaldía de Soto del Barco

Vacante la plaza de oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias y quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días.

Soto del Barco, Noviembre 4 de 1904.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

Acordado por este Ayuntamiento la creación de una plaza de Veterinario municipal, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual se ha de proveer entre los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de la misma y bajo las bases que constan en el expediente, se anuncia al público dicha vacante, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Soto del Barco, Noviembre 4 de 1904.—El Alcalde, Ramón L. Miranda.

R. al núm. 3.507

#### Alcaldía de Aller

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de industrial correspondiente á este término municipal del próximo año de 1905, se advierte al público que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Cabañaquinta 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.500

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

D. Antolín Mosquera Montes, Juez instructor del distrito Oriente. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Olegario Rea, de unos 19 años y vecino de esta villa,

ignorándose su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura.

Dado en Gijón á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Autolín Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.512

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lisardo García Villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para reducirle á prisión provisional, según tiene decretado la Audiencia provincial de Oviedo por auto de treinta de Septiembre último, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y se interesa al propio tiempo y ruega á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Gijón á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 3.513.

#### Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa Gutiérrez, que estuvo de sirvienta en esta ciudad, en casa de D. Bernardino Ainsúa, y en la primera quincena del mes de Octubre se hallaba en Bilbao, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de una sortija; previniéndola que de no hacerlo será declarada rebelde.

Dado en Oviedo á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 3.531

#### Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que en expediente instado por los herederos del Procurador que fué de este Juzgado, D. Andrés Solís y Cuervo, solicitando recoger la fianza prestada por el mismo para responder al desempeño del cargo, acordé publicar el presente á fin de que dentro del término de seis meses se hagan las reclamaciones que se estimen procedentes.

Dado en Pravia á nueve de Julio de 1904.—Juan Fernández Santurio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.516

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que renunciado por el Procurador de este Juzgado, don José Ramón Areces, el cargo, y solicitado recoger la fianza prestada por el mismo, acordé publicar el presente á fin de que dentro del término de seis meses se hagan las reclamaciones que se crean procedentes.

Dado en Pravia á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández Santurio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.517

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Aller.**—En poder del Alcalde de barrio de Moreda se halla depositada una novilla de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en propiedades particulares, cuyas señas son las siguientes: color rojo claro, astas bien puestas, la izquierda un poco más baja que la derecha, como de cuatro años de edad, está escosa.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, en la inteligencia que si transcurridos diez días desde la publicación de este edicto no se presentase á recogerla, previo pago de todos los gastos ocasionados por custodia, manutención, abono de daños causados, se subastará en este Ayuntamiento.

Cabañaquinta 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

1

**Somiedo.**—Del pueblo de Soto, concejo de Tineo, desapareció en la noche del 4 del corriente una mula que hubiera sido comprada en la feria de Gera en el mismo día 4 por Jenaro Calzón, vecino de Valcarcel, en Somiedo, de las señas siguientes: color pardo, de la falda blanca, impedida de los dos pies, y más del izquierdo, caída del ancla de resultas de un golpe, cerrada.

Si llegase á ser recogida por alguna persona, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Pola de Somiedo, Noviembre 6 de 1904.—Cándido Marqués.

1

**Bimenes.**—En poder de D. Juan Vigón Menéndez, vecino de las Colladas, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en fincas de particulares, de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, alzada como de seis cuartas y media, edad de catorce á dieciseis años, con varios pelos blancos en la cabeza, esquilada la cola por arriba, herrada de los cuatro remos: su valor como de cien pesetas.

Bimenes 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.